

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.919

Ministerio del Interior

Servicio Nacional de Administración Local

CIRCULAR

Excmos. Sres.: La escasez de Inspectores Municipales Veterinarios en el medio rural, debida a múltiples causas, entre otras, la de encontrarse movilizados por razón de su edad o voluntariamente incorporados al Ejército por su entusiasmo por la Causa Nacional; las constantes quejas que llegan a este Ministerio por la obligada y consecuente desatención de los servicios sanitarios a ellos encomendados; la exigencia de que la retaguardia supla con su mayor esfuerzo y, si es preciso, sacrificio, los deberes de los que con todo entusiasmo los realizan en el frente, y la obligación que este Ministerio tiene de evitar las consecuencias que podrían implicar el abandono del control sanitario de carnes, productos derivados industriales, substancias alimenticias de origen animal, etc., etc., así como la necesidad de desarrollar las medidas de conservación y fomento de la ganadería, en la forma intensa que España requiere en estos momentos, obligan a este Ministerio a tomar medidas en evitación de los hechos señalados.

En su consecuencia, y para la mejor ordenación de los servicios veterinarios y de acuerdo

con el Servicio Nacional de Ganadería del Ministerio de Agricultura, se ordena lo siguiente:

Primero. Se constituirá una Comisión bajo la Presidencia de Vucencia, de la que formará parte el Inspector provincial de Sanidad, el Inspector provincial Veterinario y un representante designado por el Colegio de Veterinarios de la provincia, que intervendrá como Secretario.

Segundo. Por dicha Comisión se hará un estudio de los partidos veterinarios de la provincia existentes en la actualidad y que se encuentren desempeñados por un titular en propiedad o interino, agrupándoles los pueblos de partidos próximos vacantes y que por su proximidad y vías de comunicación permitan ser bien atendidos personalmente.

Tercero. Con el resto de los pueblos de la provincia se formarán agrupaciones de pueblos que, asimismo permitan atender los servicios veterinarios en la misma forma.

Cuarto. Se faculta a esa Comisión para proponer a su autoridad, y a V. E. para hacer los nombramientos oportunos para cubrir el mayor número de partidos que resulten vacantes con los Veterinarios existentes en la provincia y que voluntariamente accedan a desplazarse de su residencia actual; en segundo término, con aquellos que desempeñen en propiedad o interinamente titulares fuera de su residencia habitual y, por último, con aquellos que por existir más de uno, la le-

sión de intereses no sea excesiva y el servicio aconseje su desplazamiento procurando la mayor proximidad a donde ejerza.

Quinto. Los Veterinarios que sean desplazados de sus cargos no perderán sus derechos al partido que están desempeñando, al que volverán tan pronto cesen las circunstancias que han motivado la presente Orden.

A los efectos económicos, y como compensación de los perjuicios que con el desplazamiento se les ocasionen, continuarán cobrando el sueldo oficial del partido que desempeñaban y supliéndole en sus funciones el compañero que quede afecto al mismo.

Con relación al nuevo partido que se les asigne, cobrarán los derechos que las disposiciones vigentes les conceden, pero con la obligación de residir en el pueblo que la mencionada Comisión designe como capitalidad de los nuevos partidos Veterinarios y reservándose siempre los sueldos que tengan asignados y hayan venido percibiendo los Veterinarios que hayan sido movilizados.

Sexto. La clasificación que se ordena tendrá carácter puramente circunstancial, sin que constituya alteración de derechos adquiridos, ni variación de las clasificaciones de partidos existentes, y la presidirá la mayor rectitud y mira de solventar con el minimum de profesionales la escasez de Veterinarios existentes para atender los servicios de la provincia.

Séptimo. Con aquellos partidos así agrupados, que queden

vacantes, se formará una relación, indicando el nombre del Veterinario movilizado que figurase anteriormente en alguno de los pueblos agrupados, con preferencia el de más edad, para que se solicite por este Ministerio su desmovilización.

Octavo. A la relación a que hace referencia el apartado anterior podrá V. E. añadir el auxiliar administrativo de la Inspección provincial Veterinaria que estuviese movilizado, si a juicio de V. E. es necesario para el normal desarrollo del servicio. En defecto de auxiliar administrativo movilizado, podrá solicitar la militarización de un Veterinario de la capital para ser incorporado a la Inspección provincial Veterinaria.

Noveno. La clasificación de partidos resultantes, con los nombres de los Veterinarios nombrados y la relación de vacantes por militarizaciones, será remitida por duplicado a este Ministerio del Interior en el plazo de quince días.

Los Gobernadores Civiles y el Gobernador General Civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos, se servirán con toda urgencia dar la mayor publicidad a la presente Circular, insertándola, para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos, Veterinarios y entidades a quienes afecta, en el «Boletín Oficial» de la provincia de su mando, para su debido cumplimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 30 de Noviembre de

1938.—Tercer Año Triunfal.—El Subsecretario, *José Lorente*.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de las provincias liberadas y Gobernador General civil de las Plazas de Soberanía en Marruecos.

(Boletín Oficial del Estado del día 1 de Diciembre de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.943

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafrechós, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* de 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los pagos denominados «Villa Carrescobar» y «Mazarancón», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 200 metros, a contar de los límites de la zona infecta, hacia el interior, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.922

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Valladolid

20 por 100 de Propios.—10 por 100 de Forestales.—10 por 100 de Pesas y Medidas

CIRCULAR

Por la presente, se requiere por última vez a los Ayuntamientos que a continuación se relacionan,

para que remitan en el improrrogable plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, las certificaciones de los conceptos que arriba se indican correspondientes al tercer trimestre del año en curso, advirtiéndoles que de no verificarlo les será impuesta la multa reglamentaria con la cual quedan conminados por la presente.

RELACIÓN QUE SE CITA

Aldealbar.
Aldeamayor de San Martín.
Becilla de Valderaduey.
Bobadilla del Campo.
Boecillo.
Brahojos.
Cabrereros del Monte.
Camporredondo.
Castrillo de Duero.
Ceinos de Campos.
Cervillejo de la Cruz.
Ciguñuela.
Cogeces de Iscar.
Cogeces del Monte.
Esguevillas de Esgueva.
Fompedraza.
Corcos del Valle (10 por 100 de Pesas y Medidas).
Geria.
Gomeznarro.
Hornillos.
Mayorga.
Montemayor de Pililla.
Moraleja de las Panaderas (también las del segundo trimestre).
Nava del Rey.
Nueva Villa de las Torres.
Parrilla (La).
Pedraja de Portillo (La).
Pesquera de Duero.
Piña de Esgueva.
Pobladura de Sotiedra.
Pozuelo de la Orden.
Puente Duero (éste también las del 10 por 100 de Pesas y Medidas del primero y segundo trimestres).
Roales (también las del segundo trimestre).
Rodilana.
Roturas.
San Cebrián de Mazote.
San Martín de Valvení.
Santa Eufemia del Arroyo.
Santibáñez de Valcorba.
Santovenia.
Sardón de Duero.
Tiedra.
Traspinedo.
Valdenebro de los Valles.
Viloria.
Villalán de Campos.
Villalar.
Villalba de Adaja.
Villalba de la Loma.
Villalba de los Alcores.
Villanueva de los Caballeros.
Villavieja del Cerro.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador, *Mariano Ibarra*.

Núm. 4.941

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con esta fecha se ha expedido el título de Maestra interina de la Escuela nacional de niños de Curiel de Duero a favor de doña Magdalena J. Valentín Bercianos, número 32 de la lista de aspirantes.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos preceptuados en el artículo 51 de la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado.

Valladolid, 7 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, *Luis R. Mateo*.

Núm. 4.945

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, transformaciones, trasposos y traslados

INFORMACIÓN

En virtud de lo dispuesto en el Decreto de 20 de Agosto de 1938, se ha presentado la documentación reglamentaria, como industria comprendida en el grupo C) de los señalados en dicho Decreto, por don Teodoro Rivera Fernández, solicitando autorización para instalar en esta ciudad, Paseo de San Isidro, número 1, una fábrica de juguetes.

Según se indica en el mencionado Decreto, se abre información pública para que cuantas personas y entidades lo deseen puedan formular por escrito en esta Delegación de Industria (Santiago, 2) cuantas reclamaciones tengan por conveniente, a fin de informar debidamente al Ministerio sobre la procedencia de la autorización de la industria antes indicada.

Valladolid, 6 de Diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.908

Amusquillo de Esgueva

La Comisión Gestora de mi presidencia en sesión celebrada el día 25 de Noviembre último, a tenor de lo establecido en el Estatuto municipal y vigentes disposiciones posteriores, ha procedido a la designación de los vocales natos para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo ejercicio de 1939, habiendo

correspondido a los señores siguientes:

Parte real

D. Agustín Duque Ruiz.
D. Gabriel González Casado.
D. Iluminado Soladana González.
D. Máximo Martín Palenzuela.

Parte personal

D. Cesidio González Casado.
D. Virgilio Callejas López.
D. Silvestre Burgueño Casado.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de reclamación, durante el plazo de siete días; advirtiéndose que quedan expuestos al público los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Amusquillo de Esgueva, 3 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, *Lucinio Burgueño*.

Núm. 4.930

Herrín de Campos

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio de 1939, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más, podrán los contribuyentes presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Por igual plazo y para el mismo fin quedan expuestas al público las ordenanzas de exacciones municipales formadas para referido ejercicio.

Herrín de Campos, 7 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, *Antolín Guerra*.

Núm. 4.893

Llano de Olmedo

Ignorándose el paradero del mozo Manuel Minguela Velasco, natural de este pueblo, hijo de Francisco y de Sofía, nació en 1 de Enero de 1910, y perteneciente al reemplazo de 1931, por el presente se le cita para que sin excusa ni pretexto alguno, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Valladolid, el día 20 del actual, a las diez horas, al objeto de ser reconocido y clasificado; de no hacerlo, será declarado en rebeldía y además se le exigirán las responsabilidades a que haya lugar.

Llano de Olmedo, 5 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, *Benito Pascual*.

Núm. 4.732

Ayuntamiento de Medina de Rioseco

REPARTIMIENTO de la cantidad de 9.820 pesetas, necesarias para cubrir el presupuesto de gastos de la Administración de Justicia de este partido judicial, entre todos los pueblos del partido, tomando como base las cuotas que, por contribuciones, satisfacen al Estado.

Núm. de orden	PUEBLOS	TOTAL base imponible del reparto — Pesetas	CANTIDAD que corresponde pagar a cada Ayuntamiento — Pesetas
1	Berrueces	6.659,00	158,05
2	Cabreros del Monte	9.809,00	232,81
3	Medina de Rioseco	108.113,00	2.566,06
4	Montealegre	16.853,00	400,00
5	Moral de la Reina	13.387,00	317,73
6	La Mudarra	4.571,00	107,79
7	Morales de Campos	6.357,00	140,88
8	Palacios de Campos	10.243,00	243,11
9	Castromonte	19.233,00	456,49
10	Palazuelo de Vedija	15.054,00	357,30
11	Pozuelo de la Orden	7.850,00	186,31
12	Santa Eufemia del Arroyo	11.247,00	266,94
13	Tamariz de Campos	15.606,00	370,40
14	Tordehumos	30.032,00	722,80
15	Valdenebro de los Valles	12.408,00	294,50
16	Valverde de Campos	9.590,00	227,71
17	Villabrágima	28.957,00	687,29
18	Villafrechós	29.251,00	694,27
19	Villasper	3.713,00	88,12
20	Villagarcía de Campos	15.450,00	366,70
21	Villalba de los Alcores	22.624,00	536,98
22	Villamuriel de Campos	9.515,00	225,83
23	Villanueva de San Mancio	7.210,00	171,93
	TOTALES	413.732,00	9.820,00

Resulta que siendo la cantidad de 413.732 pesetas la base imponible, y la repartida 9.820, sale gravada al respecto de 0,023735 por 100, cuyas cuotas deberán hacerse efectivas por trimestres anticipados. Publíquese este reparto en el «Boletín Oficial», por espacio de diez días, para oír reclamaciones.

Medina de Rioseco, 24 de Noviembre de 1938.—El Alcalde Presidente, Raimundo Anivarro.

Núm. 4.937

Portillo

El día 14 de los corrientes, y hora de las doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta primera para el aprovechamiento de sarros en el monte Arenas, de estos propios, en la cantidad de 250 pesetas.

Las licitaciones se verificarán por medio de pliegos cerrados, siendo preciso consignar el 5 por 100 de la tasación para tomar parte en la subasta.

Los documentos inherentes a la misma se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados durante los días y horas hábiles de oficina.

Portillo, 6 de Diciembre de 1938.—El Alcalde accidental, Teófilo Sanz.

284

Núm. 4.939

Quintanilla del Molar

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal

ordinario formado para el próximo año de 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, a los efectos que determina el artículo 300 del vigente Estatuto municipal y 5.º del reglamento de la Hacienda municipal, a fin de que durante dicho plazo, y otros quince días siguientes, pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y entidades interesadas y formularse las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas que determina el artículo 301 del citado Estatuto.

Quintanilla del Molar, 3 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Amós Alonso.

Núm. 4.934

Rueda

Durante los días que restan del presente mes, se hallará abierta en esta Casa Consistorial,

la cobranza en período voluntario de cuotas anuales, primero y segundo trimestres del año actual, y conceptos de bicicletas, inquilinato y repartamiento general de utilidades de este término municipal, significando que pasado el expresado plazo se procederá a hacer efectivas las que se hallaren en descubierto por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de evitar recargos a los contribuyentes.

Rueda, 5 de Diciembre de 1938. El Alcalde, Cándido Gallego.

Núm. 4.904

San Román de Hornija

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 1 del mes de Noviembre pasado, la oportuna propuesta de habilitación de crédito, importante seiscientos ochenta y dos pesetas y treinta céntimos, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente al objeto de oír reclamaciones.

San Román de Hornija, 3 de Diciembre de 1938. El Alcalde, Alberto García.

Núm. 4.897

Serrada

Acordado por este Ayuntamiento las transferencias de crédito importantes ochocientas sesenta pesetas, las cuales serán aplicadas para satisfacer los gastos de reconocimiento de los mozos que han de ser reconocidos en la Junta de Clasificación y Revisión, y atender a la reparación de la Secretaría del Ayuntamiento, se encuentra expuesto al público, en la oficina municipal, el expediente de transferencia de crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, por término de quince días, a los efectos reglamentarios.

Serrada, 5 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Romualdo de Iscar.

Núm. 4.924

Trigueros del Valle

Ignorándose el paradero del mozo Emiliano García Roldán, del reemplazo de 1927, se le cita por el presente para que inmediatamente se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión

de esta provincia, sita en la plaza de las Brígidas, para ser reconocido; apercibiéndole que, de no hacerlo, será declarado desertor.

Trigueros del Valle, 7 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Eusebio Santiago.

Núm. 4.933

Torre de Esgueva

Recibido de la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de esta provincia el padrón y las listas de la contribución territorial, riqueza rústica, para el año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por los interesados durante su exposición y presentar las reclamaciones que estimen justas, las cuales podrán versar solamente sobre errores aritméticos o de copia.

Torre de Esgueva, 7 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Eutiquio Casado.

Núm. 4.894

Torre de Peñafiel

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día cuatro del mes actual, la oportuna propuesta de suplemento de crédito, importante ciento cinco pesetas, por medio de superávit del ejercicio anterior, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, el oportuno expediente, al objeto de oír reclamaciones.

Torre de Peñafiel, 5 de Diciembre de 1938.—El Alcalde, Eloy Arribas.

Núm. 4.935

Villagarcía de Campos

Don Gerardo Alvarez González, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades para 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las

once y terminará a las trece, del día 18 del corriente mes, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 6 de Diciembre de 1938.—Gerardo Alvarez.

Núm. 4.936

Villagarcía de Campos

Don Florencio Gutiérrez Ruiz, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades para 1939.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las quince y terminará a las diecisiete del día 18 del corriente mes, en la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económicoadministrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villagarcía de Campos, 6 de Diciembre de 1938.—Florencio Gutiérrez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.084

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Peñafiel

ANUNCIO

En el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación y pueblo de Santibáñez de Valcorba, contra los deudores que a continuación se expresan, para hacer efectivos los débitos por contribución rústica y años de 1935, 1936, 1937 y 1938, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de fincas de los deudores que comprende este expediente y no pudiendo llevarse a efecto la notificación de dicho embargo y demás diligencias necesarias, por desconocerse el domicilio de los deudores ni tener tampoco en esta localidad personas que les representen, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, a los efectos del artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

Deudora, doña Fermina Calvo Villa.—Débito, 36,64 pesetas.

Una viña en este término de Santibáñez de Valcorba, al pago de las Viñas, de cabida doce áreas y una centiárea; linda Norte, con viña de Tomás Berzosa López; Este, con viña de Francisco Calvo Alonso y viña de Simón Hernando Castro; Sur, con viña de Pedro Villamañán Martín y viña de Eustasio Velicia, y Oeste, con viña de Modesto Molpeceres Matarranz y viña de Maximina Molpeceres Matarranz.

Deudor, don Mariano López Herrero.—Débito, 1,16 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal, al pago de Navas, de cabida once áreas y una centiárea; linda Norte, con tierra de Antonio García García y tierra de Antonio Calvo; Este, con tierra de Antonio García García; Sur, con erial de Eugenia, y Oeste, con tierra de Casimiro Muñoz Velasco.

Deudor, don Fructuoso López Redondo.—Débito, 5,96 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal, al pago de las Viñas, de cabida sesenta áreas y siete centiáreas; linda Norte, con tierra de Eduvigis López Asegurado; Este, con tierra de Marcos López Berzosa; Sur, con tierra de herederos de Francisco Bachiller, y Oeste, con el camino de Montemayor.

Deudora, doña Cremencia Martín Gómez.—Débito, 1,52 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal, al pago de Valdeimita, de cabida treinta y seis áreas y cuatro centiáreas; linda Norte, con término de Montemayor; Este, con tierra de Constantino Villamañán Gómez; Sur, con tierra de Simón Herrero Ferrero, y Oeste, con erial de Francisco Mozo Arranz.

Deudora, doña Casimira Muñoz Velasco.—Débito, 15,28 pesetas.

Una tierra en este término municipal, al pago Poyato, de cabida cuarenta y ocho áreas y cincuenta y siete centiáreas; linda Norte, con tierra de Rufo Villahoz, tierra de Lorenzo Parra Pelayo y tierra de Ángel López Villahoz; Este, con tierra de Agapito Calvo Villa; Sur, con tierra de Alejandro Mozo Alonso, tierra de Francisco Villamañán Berzosa, tierra de Luis Sanz Villa, tierra de Pedro Parra y otro, y Oeste, con tierra de Isabel Parra Villa.

Deudores, herederos de don Tiburcio Peñas.—Débito, 8,45 pesetas.

Una viña en el mismo término municipal, al pago las Viñas, de cabida seis áreas y una centiárea; linda Norte, con viña de Eustaquia Mata Sanz; Este y Sur, con la viña de Antonio García García, y Oeste, con la viña de Néstor Berzosa Sanz.

Deudora, doña María Recio Fernández.—Débito, 8,89 pesetas.

Una tierra en este término municipal, al pago Tejar, de cabida diecisiete áreas y veintitrés centiáreas; linda Norte, con la cañada; Este, con la tierra de Pascual Parra Parra; Sur, con tierra de Marcos Rodríguez Tranque, y Oeste, con la tierra de Cirilo Fernández Alonso.

Deudora, doña Elvira San Martín.—Débito, 1,92 pesetas.

Una tierra en el mismo término municipal, al pago Valverde, de cabida doce áreas y una centiárea; linda Norte, con tierra de Francisco Mozo Arranz, otra de Valentín Martín Mozo y la tierra de Francisco Villamañán Berzosa; Este, con camino de servidumbre; Sur, con la tierra de Fausto López Redondo, y Oeste, con tierra de dueño desconocido.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, donde radican las fincas, y se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa; y a la vez se les requiere para que, en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se continuará el procedimiento en rebeldía.

Quintanilla de abajo, 10 de Octubre de 1938.—El Recaudador, Ignacio Rojo.

Núm. 4.916

Comandancia Militar de Marina de Bilbao

Brigada de Bilbao

TROZO DE LA CAPITAL

Relación nominal foliada y filiada de los inscriptos de Marina de esta provincia Marítima de Vizcaya, pertenecientes al primer trimestre del año 1921, para el reemplazo de 1941, nacidos en la provincia de Valladolid, para servir en la Marina de Guerra, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada, de 14 de Diciembre de 1933, levantada en virtud de las instrucciones recibidas de la Superior Autoridad del Departamento Marítimo de Ferrol del Caudillo.

Folio 32.—Francisco Martínez Barrios, hijo de Rufino y de Luisa, natural de Valladolid, vecindado en Sestao, que nació el día 16 de Marzo de 1921.

Bilbao, 30 de Noviembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Segundo Comandante Jefe del Detall, (ilegible).

Imprenta de la Diputación provincial